



Riohacha D.T.C., 30 de junio de 2022

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO:	WILMER ANTONIO AYALA CARO
RADICACION:	44-001-41-89-002-2018-00125-00

#### AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisado el expediente, observa el despacho que, la apoderada judicial de la parte actora a través de escrito solicita la corrección de la sentencia anticipada adiada 18 de abril de 2022, es así que, evidencia esta agencia judicial que efectivamente por error involuntario en el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia en mención, se colocó como nombre de las partes: DEMANDANTE: BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. y DEMANDADO: RAMÓN ALFONSO MONSALVE HERNANDEZ y LAIDA CASTRO MORENO y como fecha del mandamiento de pago 7 de septiembre de 2018; no obstante, las partes correctas son: DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ y DEMANDADO: WILMER ANTONIO AYALA CARO, asimismo, la fecha correcta del auto que libró mandamiento de pago es 5 de julio de 2019.

Por lo anterior, este despacho procederá a corregir el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia en mención, en lo que tiene que ver con el nombre de las partes y la fecha del auto que libró mandamiento de pago, en virtud del artículo 286<sup>i</sup> del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha,

#### RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el numeral segundo de la parte resolutive de la sentencia adiada 18 de abril de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto, el cual quedará así:

“SEGUNDO: SÍGASE adelante la ejecución en favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de WILMER ANTONIO AYALA CARO, de acuerdo al mandamiento de pago con fecha 5 de julio de 2019”.

SEGUNDO: Lo demás permanecerá incólume.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<sup>i</sup> ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

**Firmado Por:**

**Kandri Sugeny's Ibarra Amaya  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0ae2460eedc1b08776a6b3e466577f3810a286dcb2f01035013b1e2fedf36**

Documento generado en 30/06/2022 04:14:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**